

## **INFORME N.º 134-2012-SUNAT/4B0000**

### **MATERIA:**

Se consulta durante qué período habría regido la inafectación a la Contribución a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N.º 037-94 a que se refiere la tercera conclusión del Informe N.º 081-2010-SUNAT/2B0000; o si, por el contrario, se puede considerar que dicha bonificación siempre ha estado afecta a la mencionada Contribución.

### **BASE LEGAL:**

- Decreto de Urgencia N.º 037-94, mediante el cual se fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, publicado el 21.7.1994.
- Texto Único Concordado del Decreto Ley N.º 19990 que crea el Sistema Nacional de Pensiones, cuya publicación fue dispuesta mediante el Decreto Supremo N.º 014-74-TR, publicado el 8.8.1974, y normas modificatorias (en adelante, Ley del Sistema Nacional de Pensiones).

### **ANÁLISIS:**

El artículo 11º de la Ley del Sistema Nacional de Pensiones dispone que los empleadores y las empresas de propiedad social, cooperativas o similares, están obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios en el momento del pago de sus remuneraciones.

De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N.º 26504( <sup>1</sup>), a partir del 1.1.1997 el porcentaje de la aportación no será menor a 13%.

Ahora bien, en el Informe N.º 081-2010-SUNAT/2B0000 se consideró que los ingresos obtenidos por concepto de bonificación especial con cargo al “Fondo DU N.º 037-94” no se encuentran afectos a la Contribución a la ONP.

Sin embargo, posteriormente, se dictó la Resolución Ministerial N.º 121-2011-TR( <sup>2</sup>), en cuya Tabla 22: “Ingresos, Tributos y Descuentos” se señaló que la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94 se encuentra sujeta a las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N.º 19990.

No obstante, mediante Resolución de Superintendencia N.º 290-2012/SUNAT se sustituyó el rubro “BONIFICACIÓN ESPECIAL A SERV PUB – DU 037-94”, identificado con el código 2042, de la Tabla 22 antes citada, indicándose que dicha bonificación no está afecta a las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

Sobre el particular, cabe indicar que la finalidad de la Resolución Ministerial N.º 121-2011-TR fue aprobar la información de la Planilla Electrónica, las Tablas

---

<sup>1</sup> Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI, publicada el 18.7.1995.

<sup>2</sup> Norma a través de la cual se aprobó la información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y se dictan medidas complementarias, publicada el 19.4.2011.

Paramétricas, así como la estructura de los Archivos de Importación dentro del marco normativo previsto por el Decreto Supremo N.º 018-2007-TR<sup>(3)</sup> que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado “Planilla Electrónica”<sup>(4)</sup>, siendo que al señalar en su Tabla 22 los tributos a que están sujetos los distintos ingresos, interpreta las normas que los regula, mas no crea por sí misma la afectación o inafectación a determinados tributos.

Lo señalado en el párrafo anterior se sustenta, además, en el principio de reserva de ley, conforme al cual una resolución ministerial no podría establecer una afectación o inafectación.

En esa línea, es que en el Oficio N.º 39-2012-SUNAT/200000 se señaló que lo detallado en la Tabla 22 de la Resolución Ministerial N.º 121-2011-TR tiene carácter interpretativo.

Ahora bien, dado que el rubro “BONIFICACIÓN ESPECIAL A SERV PUB – DU 037-94”, identificado con el código 2042, de la Tabla 22 de la Resolución Ministerial N.º 121-2011-TR, ha sido sustituido por la Resolución de Superintendencia N.º 290-2012/SUNAT, en el sentido que dicha bonificación no se encuentra afecta a la Contribución a la ONP, debe considerarse que se ha variado la interpretación normativa de las disposiciones aplicables a dicho concepto.

Cabe indicar que si bien en el Oficio N.º 39-2012-SUNAT/200000 se señaló que la tercera conclusión del Informe N.º 081-2010-SUNAT/2 B0000 había quedado sin efecto, en mérito a que la Resolución Ministerial N.º 121-2011-TR que aprobó la Tabla 22 es de aplicación general y de obligatorio cumplimiento, lo afirmado en el referido Oficio a la fecha carece de sustento, toda vez que el rubro “BONIFICACIÓN ESPECIAL A SERV PUB – DU 037-94” de la referida Tabla 22 ha sido sustituido.

En ese sentido, en tanto la interpretación normativa contenida en el rubro antes indicado, de acuerdo con la sustitución dispuesta por la Resolución de Superintendencia N.º 290-2012/SUNAT, coincide con la tercera conclusión del Informe N.º 081-2010-SUNAT/2B0000, el criterio contenido en ella es aplicable durante la vigencia del Decreto de Urgencia 037-94.

## **CONCLUSIÓN:**

Los ingresos obtenidos por concepto de bonificación especial con cargo al “Fondo DU N.º 037-94” no se encuentran afectos a la Contribución a la ONP durante la vigencia de dicho Decreto.

Lima, 19 de diciembre de 2012

Original firmado por  
**LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS**  
Intendente Nacional Jurídico (e)  
**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA**

ebb  
A0771-D12/A0779-D12/A0780-D12/A0781-D12  
ONP – Afectación de la Bonificación Especial Decreto de Urgencia N.º 037-94

<sup>3</sup> Publicado el 28.8.2006 y normas modificatorias.

<sup>4</sup> El cual fue creado a fin de reducir los costos en que incurrían los empleadores en el llevado de sus planillas en las formas previstas por el Decreto Supremo N.º 001-98-TR, administrar con mayor eficiencia la información contenida en dichos documentos y optimizar la fiscalización laboral.